

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 7600131030032021-00034-00
ASUNTO: VERBAL INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO
DEMANDANTE: CENTRO DE DIAGNOSTICO DE ESPECIALISTAS LTDA -CEDES-
DEMANDADOS: EPS COOMEVA S.A.

Comoquiera que el demandado se encuentra debidamente notificado y se corrió traslado a las excepciones propuestas, procede el despacho a decretar las pruebas solicitadas y a señalar fecha para efectos de realizar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., en consecuencia, se citará a las partes para la AUDIENCIA INICIAL en la cual se desarrollará la AUDIENCIA DE INSTRUCCION Y JUZGAMIENTO (Art. 373 Ibidem).

Adicionalmente y teniendo en cuenta el trabajo preferente de las acciones constitucionales que tiene que atender el despacho, procesos donde la litis se ha trabado con anterioridad al presente proceso, y las vicisitudes de la implementación de la virtualidad con ocasión de la emergencia sanitaria por la pandemia de público conocimiento, se hace necesario prorrogar el término para resolver la instancia por seis (6) meses más, contados desde la fecha en que llegó a este despacho por competencia.

Por lo anterior, el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI,

RESUELVE:

PRIMERO: CÍTESE a las partes del presente proceso para que concurran al litigio con sus apoderados judiciales y testigos a la AUDIENCIA INICIAL, en la que se surtirán las siguientes etapas: conciliación, control de legalidad, interrogatorio a las partes, fijación del litigio, practica de las demás pruebas, alegatos y se emitirá sentencia si es posible de conformidad al art. 372 del C.G.P., agotando en esa misma diligencia la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO de que trata el artículo 373 del C.G.P. que se realizará de manera virtual a través del sistema Lifesize.

Para tal efecto se señala el día 3 del mes de febrero del año 2022 a las 8:00 am. Por secretaría se remitirá oportunamente el vínculo e instrucciones de conexión.

SEGUNDO: PRORROGAR el término de duración del proceso por seis meses de acuerdo a lo establecido en el artículo 121 del CGP.

RADICACIÓN: 7600131030032021-00034-00
ASUNTO: VERBAL INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO
DEMANDANTE: CENTRO DE DIAGNOSTICO DE ESPECIALISTAS LTDA -CEDES-
DEMANDADOS: EPS COOMEVA S.A.

TERCERO: DECRÉTENSE LAS SIGUIENTES PRUEBAS (Art. 372 Parágrafo del C.G.P.):

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Déseles el valor que como pruebas pueda llegar a corresponderles a todos y cada uno de los documentos presentados con la demanda que se encuentran relacionadas en los folios 432 y 433 de la demanda "cuaderno principal", del expediente digital.

OFICIOS: No se acreditó el ejercicio del derecho de petición respecto de documentos que no se le hayan suministrado a la sociedad demandante, de modo que no se cumple el requisito del artículo 173 del CGP.

TESTIMONIOS: Se cita a MARICELA IGUARÁN, para rinda declaración sobre los hechos de esta demanda y su contestación. Debe la interesada aportar el correo electrónico donde puede ser ubicada o en su defecto deberá procurar que se conecte en la fecha y hora antes señaladas.

INTERROGATORIO Y DECLARACIÓN DE PARTE: Se cita al Representante Legal de la EPS COOMEVA S.A.¹, para que absuelva la declaración de parte y el interrogatorio que se le formulará por el despacho y su contraparte.

PRUEBA PERICIAL: Conceder a la parte demandada el término de un (1) mes para que aporte el dictamen pericial mencionado en los folios 433 y 434 del archivo "cuaderno principal", siendo completamente de su cargo el envío de la documentación y costeo de la prueba, la que deberá cumplir con requisitos previstos en los artículos 226 y ss del C.G.P.

PARTE DEMANDADA (folio 523 cuaderno principal):

DOCUMENTALES: Déseles el valor que como pruebas pueda llegar a corresponderles a todos y cada uno de los documentos presentados con la contestación a la demanda obrantes a folios 538 a 591, relacionadas en el folio 535 de la contestación de la demanda, del expediente digital.

TESTIMONIOS: Se cita a KARINA RODILLO RODEW y JORGE EDUARDO RESTREPO HERRERA, para rindan declaración sobre los hechos de esta demanda y su contestación. Debe la interesada aportar el correo electrónico donde pueden ser ubicados o en su defecto deberá procurar que estos se conecten en la fecha y hora antes señaladas.

INTERROGATORIO Y DECLARACIÓN DE PARTE: Se cita al Representante Legal de CENTRO DE DIAGNÓSTICO DE ESPECIALISTAS LTDA -CEDES- para que absuelva la declaración de parte y el interrogatorio que se les formulará por el despacho y su contraparte.

¹ Quien tenga la condición de representante legal ratificado por el Agente Interventor de la Superintendencia de Sociedades -Felipe Negret Mosquera- mediante resolución AI 03 del 5 de octubre de 2021 o posterior que la modifique.

RADICACIÓN: 7600131030032021-00034-00
ASUNTO: VERBALINCUMPLIMIENTO DE CONTRATO
DEMANDANTE: CENTRO DE DIAGNOSTICO DE ESPECIALISTAS LTDA -CEDES-
DEMANDADOS: EPS COOMEVA S.A.

PRUEBA PERICIAL: Conceder a la parte demandada el término de un (1) mes para que aporte el dictamen pericial mencionado en el folio 537 del archivo Cuaderno Principal, siendo completamente de su cargo el envío de la documentación y costeo de la prueba, la que deberá cumplir con requisitos previstos en los artículos 226 y ss del C.G.P.

PRUEBA DE OFICIO: Comoquiera que no fueron remitidas por el juzgado 7° Civil del Circuito de Bogotá las pruebas que aparecen relacionadas en la demanda (contenidas en 10 cajas) y como no existe constancia alguna por parte de esa oficina sobre tal particular, se requerirá al mencionado despacho para que proceda de conformidad dentro del término de un (1) mes.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica²

RAD: 760013103003 2021-00034-00



Firmado Por:

Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4d4dc825a24733de2874c2efc48bc7fd77c3ba1ad3bb3ed0134be4677e0d5f5**

Documento generado en 15/12/2021 03:48:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

² Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>